



LUNES 11 DE MAYO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXVII - N° 90
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con Fuerza de
Ley: 11.118**

Artículo 1°.- Declárase "Capital Provincial de la Capia" a la ciudad de Bell Ville, situada en el Departamento Unión.

Artículo 2°.- El área de la Administración Pública Provincial encargada de las políticas de producción y/o de economías regionales, en colaboración con la Municipalidad de la ciudad de Bell Ville, promoverán acciones para la protección y fomento de la fabricación de la capia.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 11.118.....Pag. 1

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA

Resolución N° 47.....Pag. 1

**DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA
EN SEGURIDAD PRIVADA**

Resolución N° 170.....Pag. 2

Resolución N° 171.....Pag. 3

Resolución N° 173.....Pag. 3

**DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

Resolución N° 23.....Pag. 4

Fiscalía de Estado

Córdoba, 7 de mayo de 2026

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.118 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

**SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA**

Resolución N° 47

Córdoba, 8 de mayo de 2026

VISTO: La Ley 11.059, Decreto N° 280/2025, y la Resolución N° 2026/00000004, registro de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que este Ministerio es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.059, mediante la que se aprueba el Sistema de Gestión Integral de Caminos Rurales No Pavimentados de la Provincia de Córdoba, el que tiene por objeto establecer los lineamientos necesarios para la conservación, la protección, el mejoramiento y la realización de obras en los caminos rurales no pavimentados del territorio provincial a través de un Sistema de Gestión Integral, con el fin de contribuir al desarrollo de la actividad agropecuaria, industrial y turística generando un mejor aprovechamiento de los recursos y procurando mayores beneficios a la comunidad.

Que mediante Resolución N° 2026/00000038 registro de esta Cartera de Estado, se delega en el Secretario de Infraestructura Agropecuaria, la

tramitación y resolución de los expedientes generados en el marco de la Ley N° 11.059, que se encuentren referidos a la vida institucional de las entidades mencionadas en la misma, desde su génesis y hasta su extinción; con excepción de las asignaciones de fondos que pudieran corresponder.

Que el artículo 72° del mencionado plexo normativo establece que los Consorcios que, al momento de sanción de la Ley, funcionan conforme lo establecido en la Ley N° 6233, deben organizarse de acuerdo al Sistema de la presente norma dentro del plazo máximo de trescientos sesenta y cinco días desde de la publicación de su reglamentación.

Que no obstante al impulso de las entidades a los fines normalizar su situación institucional en relación a la nueva legislación, y con el objeto de no resentir el normal funcionamiento de los Consorcios Camineros y Consorcios Camineros Regionales, habida cuenta de la reciente entrada en vigencia de la Ley N° 11.059, resulta necesario en la instancia prorrogar los mandatos de las Comisiones Directivas de las entidades detalladas en el Anexo adjunto, hasta el día 30 de Junio de 2026.

Que dicha medida se llevará adelante para que, sin excepción alguna, se realicen todas las acciones correspondientes a efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 72° de la Ley N° 11.059.

Por ello, atento a las facultades conferidas por el Decreto N° 2206/2023, ratificado por la Ley N° 10.956, y sus modificatorias, la Ley N° 11.059 y su reglamentación; Resolución 2026/00000038 registro de este Ministerio, y actuaciones cumplidas;

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DISPONER, de manera excepcional, la prórroga de los mandatos de las Comisiones Directivas de los Consorcios Camineros y Consorcios Camineros Regionales, vencidos o por vencer, detallados en el Anexo I, hasta el día 30 de Junio de 2026, el que forma

parte del presente instrumento legal, en virtud de las razones expresadas en los fundamentos de este acto.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2026/00000047

FDO.: FRANCO RUBEN MUGNAINI, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA

ANEXO

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 170

Córdoba, 08 de mayo de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-079663/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación de la empresa "Wall Security S.R.L." CUIT 30-71628695-5 así también la designación en el cargo de Director Técnico del Sr. DIAZ Rodrigo D.N.I. N° 22.560.610.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00000449 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "Wall Security S.R.L." CUIT 30-71628695-5, con domicilio legal en calle Betania N° 2475 de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al Sr. DIAZ Rodrigo D.N.I. N° 22.560.610, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "Wall Security S.R.L." CUIT 30-71628695-5, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

